Jubilación del Sr. Francisco Martínez Machado.— G. O. No. 5202, del 8 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1545.

UNICO.— Se le concede al señor Francisco Martínez Machado, Auxiliar Cajero de 1ra. clase de la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, el beneficio de la jubilación, con pensión mensual de sesenta pesos.

Párrafo.— El pago de esta jubilación se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10460 de la ley de gastos públicos para mil novecientos treinta y ocho.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley de Carreteras y tránsito por las mismas.— G. O. No. 5208, del 18 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
DE CARRETERAS Y TRANSITO POR LAS MISMAS:

NUMERO 1546.

CAPITULO I

Art. 1.— **Definiciones.**— Los términos empleados en esta ley serán interpretados estrictamente, según se expresa a continuación:

a)—**Dirección General de Rentas Internas,** incluye al Director General, al Sub-Director General, al Inspector General, a los Colectores e Inspectores de Rentas Internas.

b)— **Dirección General de Obras Públicas,** incluye al Director General de Obras Públicas o a la persona que hiciere de tal, a los ingenieros departamentales, así como a los empleados designados por el Director General de Obras Públicas, o quien haga sus veces, para velar por el cumplimiento de esta ley.

c)—**Policía Especial de Carreteras,** incluye al Jefe de la Policía Especial de Carreteras y a los inspectores y agentes de dicho cuerpo.

d)—**Chofer,** será toda persona que maneje un vehículo de motor por paga

e)—**Conductor,** significará cualquier persona que no siendo chofer profesional maneje automóviles.

f)—**Persona,** cuando se emplea en relación con el uso de matrícula para vehículos de motor, incluirá toda persona física o moral que posea o utilice tales vehículos como propietario o para fines de especulación.